

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 25 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado número 110013105026**20220002700**, informándole que obra memorial proveniente de la Parte Demandante desistiendo de las Pretensiones de la demanda, y obra sustitución de poder por parte de la demandada Porvenir. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho que mediante comunicación de fecha 21 de abril de 2023, la Parte Demandante, a través de la Dra. **ADRIANA CECILIA PÉREZ YEPES** allegó memoriales, suscritos tanto por ella como por los Apoderados Especiales de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, Drs. **SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ** y **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, respectivamente, mediante los cuales se procura el desistimiento del proceso ejecutivo impetrado, aduciéndose cumplimiento total del fallo motivo de la ejecución.

En tal sentido, debe remitirse la suscrita a lo dispuesto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su tenor señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. <...> El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. <...> El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”

Es así que, revisado el plenario, se tiene que la manifestación de desistimiento, consistente en dar terminación al proceso ejecutivo de la referencia, proviene de la Parte Demandante, a través de la Apoderada Especial de aquella, quien cuenta con la facultad para proceder de conformidad, como se aprecia del Poder Especial obrante a vista del folio 2 del archivo *“01DemandaYAnexos.pdf”* que integra el expediente digital, y que, a más de ser dicha solicitud coadyuvada por el extremo pasivo, no está sujeta a ninguna condición. Así mismo, se advierte que, en este proceso, respecto el trámite ejecutivo, no se ha proferido sentencia que ponga fin al mismo.

En tal virtud, es del caso que el Despacho admita el desistimiento antes mencionado, disponiéndose, en tal sentido, el Archivo de las respectivas diligencias.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante memorial de fecha 24 de abril de 2023, el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** sustituye el Poder a él otorgado a la Dra. **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA**, quien aporta la totalidad de

los documentos necesarios para que se le reconozca personería adjetiva para actuar en calidad de Apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como se aprecia del Archivo Digital “32MemorialSustituciónPoder.pdf” del plenario. Por tal razón, se reconocerá personería según corresponda.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Desistimiento total de las pretensiones formulado por la Parte Demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.219.094 y Tarjeta Profesional número 326.205 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de Apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme la sustitución realizada en su favor por el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, en los términos de la documental que obra en el expediente y lo que se señaló en este proveído.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado.

CUARTO: En firme la presente decisión, por Secretaría **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 105

Hoy: 18 de julio de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Bogotá D.C. julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-265**, informándose que Salud Total EPS presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 10 de julio de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la accionada el día 13 de julio de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por Salud Total EPS, contra la sentencia del 10 de julio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela N° **2023-0265**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **18 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

Bogotá D.C. julio once (11) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-267**, informándose que HERLY DAYANA ABRIL YAIMA identificada con C.C No. 41591775, actuando en causa propia presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvasse Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 11 de julio de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la Accionante el día 11 de julio de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por HERLY DAYANA ABRIL YAIMA identificada con C.C No. 41591775, contra la sentencia del 11 de julio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0267**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **18 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **105**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por VALENTINA ANDREA BUSTAMANTE SÁNCHEZ contra UGPP informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0286/23. El Dr. JORGE MARIO PACHECO CERVANTES actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora VALENTINA ANDREA BUSTAMANTE SÁNCHEZ presenta ROCESO ORDINARIO contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Indique la parte actora dirección de domicilio y/o correo electrónico de la señorita VALENTINA ANDREA BUSTAMANTE SANCHEZ, ello en atención a lo normado en el numeral 3 del art 25 del C.P.T.S.S.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JORGE MARIO PACHECO CERVANTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.244 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 91.633 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0105

Hoy 18/07/23

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ADELA PATRICIA RAMIREZ BARINAS contra NUBIA MARITZA RAMIREZ MENDOZA y NANCY RAMIREZ MENDOZA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0287/23. El Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ADELA PATRICIA RAMIREZ BARINAS presenta PROCESO ORDINARIO contra NUBIA MARITZA RAMIREZ MENDOZA y NANCY RAMIREZ MENDOZA.-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos 9, 12 de la demanda, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que en los mismos se narran varias situaciones fácticas. Corrija.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES identificado con la C.C # 85.456.470 de Santa Marta y portador de la T.P # 105.125 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
No.0105
Hoy 14/07/23

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo la partida número **2023 - 0290**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra el BANCO DE LA REPUBLICA, libelo que es presentado por intermedio del doctor JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.272.249 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 143.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.272.249 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 143.493 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JIMMY CORONADO SARMIENTO contra el BANCO DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado BANCO DE LA REPUBLICA en los términos del artículo 8º de la 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la señora MARIA ISABEL VASQUEZ LONDOÑO en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos de la ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales

comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 0105
el auto anterior.